

*Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja*

CLASE DE PROCESO:

RADICADO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO:

PERTENENCIA

15001315300220230018700

GLORIA VIVIANA AVENDAÑO AVENDAÑO

EFRAIN CRUZ ARIAS Y FAUSTINO CONTRERAS TOCA

INADMITE DEMANDA

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

GLORIA VIVIANA AVENDAÑO AVENDAÑO, presenta demanda de pertenencia en contra **EFRAIN CRUZ ARIAS Y FAUSTINO CONTRERAS TOCA**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-36249 Y 070-19326, de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda del avalúo catastral de los predios pretendidos en pertenencia, el cual es necesario para determinar la competencia de este Despacho, atendiendo al factor de la cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P.
2. No se halla acreditado el envío al correo electrónico de la demandada, conforme lo dispone la Ley 2213.
3. No se aporta certificado especial de la Oficina de registro de instrumentos Públicos, de los predios pretendidos, en donde se acredite quienes son los titulares de derechos reales.
4. Se echa de menos el poder que dice la abogada tener a efectos de la presentación de la demanda.
5. Los documentos aportados deben ser digitalizados adecuadamente, deben visualizarse completos y bien dispuestos, en orden, tanto de forma individual, como si se presentan en conjunto.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 29**,  
hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02 Oral**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff89978fc7bc58381a4d685c1e870ea6a787df0e04653f863aa627bedad52cb**

Documento generado en 18/08/2023 04:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**